

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0501/2010

La Paz, 31 de mayo de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Freddy Alberto Ponce Vidal**, con Cédula de Identidad No.996068 CBBA., en representación de la empresa "**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**", solicitando **autorización de construcción de un Taller de Conversión a GNV**, ubicado en Avenida Circunvalación N°882 de la Zona Barrio 6 de agosto de la ciudad de Tarija, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, en adelante el **Reglamento**.

### CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°.1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

### CONSIDERANDO

Que la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el Artículo 97 y Artículo 100 del **Reglamento** establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá un libro de registro de Empresas de conversión a GNV y que a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad, respectivamente.

Que el Artículo 91 del **Reglamento** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico REGT 0133/2010, de fecha 10 de mayo de 2010, emitido por la Representación Regional Tarija de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que habiendo realizado una inspección inicial al Taller de conversión a GNV concluye que el taller cuenta con las condiciones suficientes para poder funcionar como Taller de Conversión de GNV. Adicionalmente no tiene colindancias riesgosas y cumple requerimientos reglamentarios de superficie con un área mayor a los 200 mts<sup>2</sup>.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 053 DRC 0855/2010, de 17 de mayo de 2010, elaborado por Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos señalados en el Artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV "**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**".

Que asimismo, el Informe Legal DJ- 0474/2010, del 31 de mayo de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa “**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**”, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del **Reglamento**, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°.29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley N°.1600 SIRESE de 28 de octubre de 1996, la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, demás disposiciones sectoriales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa “**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**”, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la Empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la empresa “**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**”, representada por **Freddy Alberto Ponce Vidal**, con Cédula de Identidad No.996068 CBBA., la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Circunvalación N°882 de la Zona Barrio 6 de agosto de la ciudad de Tarija.

**TERCERO.-** La empresa “**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**”, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La empresa mencionada, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

**SEXTO.-** Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa “**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**”, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del **Reglamento**.

**SEPTIMO.-** El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa “**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME LEGAL**  
**DJ 0474/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dr. Marco Antonio López  
**ABOGADO IV – D.J.**

**REF:** SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV  
PRESENTADA POR LA EMPRESA SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO – GAS,  
CIUDAD DE TARIJA.

**FECHA:** La Paz, Mayo 31 de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Freddy Alberto Ponce Vidal**, con Cédula de Identidad No.996068 CBBA., en representación de la empresa "**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**", solicitando **autorización de construcción de un Taller de Conversión a GNV**, ubicado en Avenida Circunvalación N°882 de la Zona Barrio 6 de agosto de la ciudad de Tarija, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)**

- La empresa "**SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**", presentó solicitud expresa dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando autorización para la Apertura de un Taller de Conversión a GNV. Adjuntando al memorial los siguientes documentos:
  - Original del Contrato Privado, con reconocimiento de firmas, sobre Contrato de Alquiler que suscriben José Alex Molina Narváez con Freddy Alberto Ponce Vidal.
  - Original del Certificado de Inscripción de la Empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00160835, emitido por FUNDEMPRESA el 12 de marzo de 2010.
  - Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 996068013, Alcaldía de Tarija.

Que el Informe Técnico REGT 0133/2010, de fecha 10 de mayo de 2010, emitido por la Representación Regional Tarija de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que habiendo realizado una inspección inicial al Taller de conversión a GNV concluye que el taller cuenta con las condiciones suficientes para poder funcionar como Taller de Conversión de GNV. Adicionalmente no tiene colindancias riesgosas y cumple requerimientos reglamentarios de superficie con un área mayor a los 200 mts<sup>2</sup>.

El Informe Técnico TC 053 DRC 0855/2010, de 17 de mayo de 2010, elaborado por Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos señalados en el Artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV "**SERVICIOS**

**PETROLEROS JAIMPO - GAS**".

*Página 1 de 2*

**SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)**

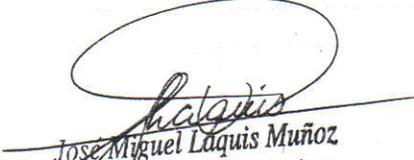
La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV y autorizando a la empresa "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS" la instalación de un Taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
Dr. Marco Antonio Lopez  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Mayo 31 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.

  
Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch  
JMLM/ml



**INFORME TC 053 DRC 0855/2010**



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
DE: José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**  
Ref: AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN TALLER DE CONVERSION DE GNV:  
"SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS" - CIUDAD DE TARIJA  
FECHA: 17 de mayo de 2010

Señor Director Ejecutivo:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de autorización de construcción de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS**, ubicada en avenida Circunvalación N° 882, zona 6 de Agosto de la ciudad de Tarija, representada por **Freddy Alberto Ponce Vidal**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
5. Fotocopia legalizada del certificado de técnico en mecánica automotriz emitido por el Tecnológico Industrial Boliviano Canadiense El Paso, otorgado al señor Hugo Medina Illanes.
6. Certificado de trabajo en instalaciones de GNV emitido por el taller de conversión autorizado Compañía Comercial de Gas Comprimido CGC, otorgado al señor Hugo Medina Illanes.

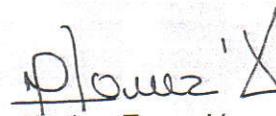
Con informe técnico REGT N° 0133/2010, la Representación Regional Tarija hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 5 de mayo de 2010. El predio cuenta con un terreno de 237.74 m<sup>2</sup> aproximadamente. Cuenta con los servicios de agua, electricidad, alcantarillado y teléfono. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

**RECOMENDACIÓN**

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV "SERVICIOS PETROLEROS JAIMPO - GAS"

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

  
José Luis Osorio Téllez  
INGENIERO DRC

  
V° B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.